

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SAN JOSE, COSTA RICA

003134

No. _____

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.

23 MAR. 1992

RECIBIDO

San José, 12 de marzo de 1992

Referencia: CONTRATO SUSCRITO POR EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Y EL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE
TURRIALBA.-----

Señor (a)

Lic. Beatriz Dobles Jiménez
Directora a.i.

Dirección Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Estimado señor:

Me complace referirme a su oficio No. 188-DAJ del 26 de febrero del
año en curso, en el cual solicita la aprobación del contrato celebrado entre EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA-----y EL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE
TURRIALBA----- Una vez realizado el estudio jurídico de los términos y condiciones del mismo,
me permito devolverlo debidamente refrendado por encontrarlo ajustado a derecho.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

LICDA. MARIA DEL CARMEN VIOQUEZ A.
SUBDIRECTORA GENERAL



Adjunto:

CC:Arch. (1) y Ant.

NI: 02737

436-DAJ-92

RICF/dchv

lilli
Envia a
Copia a
A. PORRAS
Envio
el 25-3-92

1 CONVENIO COOPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL
2 CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE TURRIALBA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ESTACION
3 ACUICOLA.-----

4 Nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino
5 de San José, Moravia, cédula de identidad No. 1-379-262, en mi condición de
6 Ministro de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No.
7 19709 del 8 de mayo de 1990, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y ROGELIO
8 CARAZO PAREDES, mayor, casado, agricultor, vecino de Turrialba, cédula de
9 identidad No. 9-076-973, en calidad de Presidente del Centro Agrícola Cantonal
10 de Turrialba, según consta en el acuerdo único del Acta de la Sesión
11 Extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 1989 y ratificado por Acuerdo
12 del Poder Ejecutivo No. 16 del 30 de enero de 1990, publicado en La Gaceta No.
13 49 del 9 de marzo de 1990, en adelante denominado "EL CENTRO", hemos acordado
14 en celebrar el siguiente Convenio el cual se regirá por las cláusulas que a
15 continuación se enumeran:-----

16 CLAUSULA PRIMERA: "EL MINISTERIO" y "EL CENTRO", conscientes de la importancia
17 de los productos acuícolas como fuente de proteínas en la alimentación y de
18 que en la zona de Turrialba existe gran cantidad de fincas con áreas aptas
19 para la construcción de estanques que puedan dedicarse al desarrollo de peces
20 u otras especies acuícolas, se comprometen a establecer y mantener en el
21 Cantón de Turrialba una Estación Acuícola, la cual tendrá como objetivo
22 principal suplir semilla de especies de uso acuacultural, producir pescado y
23 ofrecer un servicio continuo de transferencia de tecnología acuícola.-----

24 CLAUSULA SEGUNDA: Para llevar a cabo este Proyecto "EL CENTRO" se compromete
25 entre otras cosas:-----

26 a) Proporcionar un terreno de 30.000 metros cuadrados, en donde hay 23
27 estanques para la reproducción, cría y desarrollo de peces, así como un
28 edificio para proceso de pescado y manejo de alevines y aspectos
29 administrativos. El área destinada es parte de la finca de su propiedad
30 inscrita bajo el sistema de folio real, al número 3-59227-000.-----

1	b) Los ingresos que la Estación Acuícola genere, se destinarán a proporcionar,
2	mano de obra y equipo necesario para el buen funcionamiento. Así como para el
3	mantenimiento y mejoras de la infraestructura de dicha Estación.-----
4	c) Aportar dos trabajadores de Campo.-----
5	d) Facilitar el apoyo administrativo requerido para el proyecto, principalmen-
6	te en el aspecto contable.-----
7	CLAUSULA TERCERA: Los alevines y otras especies serán vendidos con preferencia
8	a pequeños y medianos productores o instituciones que posean terrenos y deseen
9	desarrollar proyectos acuícolas con fines comerciales o para su propio
10	consumo.-----
11	CLAUSULA CUARTA: "EL MINISTERIO" a través de la Dirección General de Recursos
12	Pesqueros y Acuacultura se compromete a:-----
13	a) Proporcionar un técnico para brindar la asistencia en materia de
14	programación, ejecución y supervisión de la Estación Acuícola y de los
15	proyectos de los productores involucrados.-----
16	b) Suministrar en la medida de lo posible, los reproductores para la Estación
17	Acuícola, con el objeto de aumentar la producción de alevines y otras especies
18	de acuerdo a su demanda.-----
19	c) Suministrar los materiales necesarios para la Estación Acuícola.-----
20	d) Mantener capacitado al personal de la Estación.-----
21	CLAUSULA QUINTA: Las partes convienen que el manejo técnico de la Estación
22	Acuícola es de "EL MINISTERIO" a través de la Dirección General de Recursos
23	Pesqueros y Acuacultura y una Comisión Asesora integrada por el Director
24	General de Recursos Pesqueros y Acuacultura o su representante, el Jefe de la
25	Oficina Local de "EL MINISTERIO" en Turrialba y el Presidente de "EL CENTRO" o
26	su representante. Esta Comisión asesorará y evaluará la labor semestral
27	desarrollada al amparo de este Convenio.-----
28	CLAUSULA SEXTA: Los ingresos producto de la venta de alevines y otras especies
29	serán administrados por "EL CENTRO" con el único fin de ser invertidos en
30	financiar la producción, mantenimiento, compra de materiales y mejoramiento de

la Estación Acuícola. Para este fin, se creará una cuenta de uso restringido para uso exclusivo de la Estación Acuícola y el fomento de la actividad. Cualquier otro ingreso que obtenga la Estación Acuícola se incluirá en esta cuenta, la cual se administrará en forma conjunta, Centro-Ministerio.-----

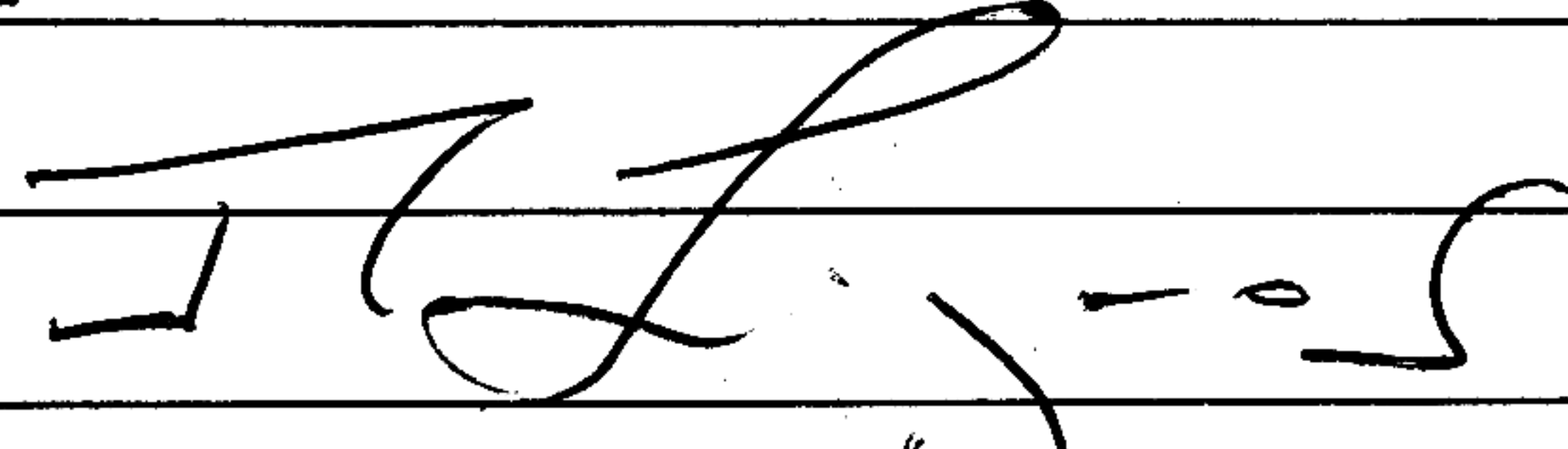
CLAUSULA SETIMA: El precio de los alevines y de otros productos acuícolas será el establecido por la Comisión Asesora, previo estudio de costos de producción. Cualquiera de las partes firmantes de este Convenio podrá disponer anualmente de la producción de alevines y de la producción acuícola que se genere como producto del Convenio, para atender proyectos o actividades concernientes al área acuícola, de las instituciones involucradas.-----

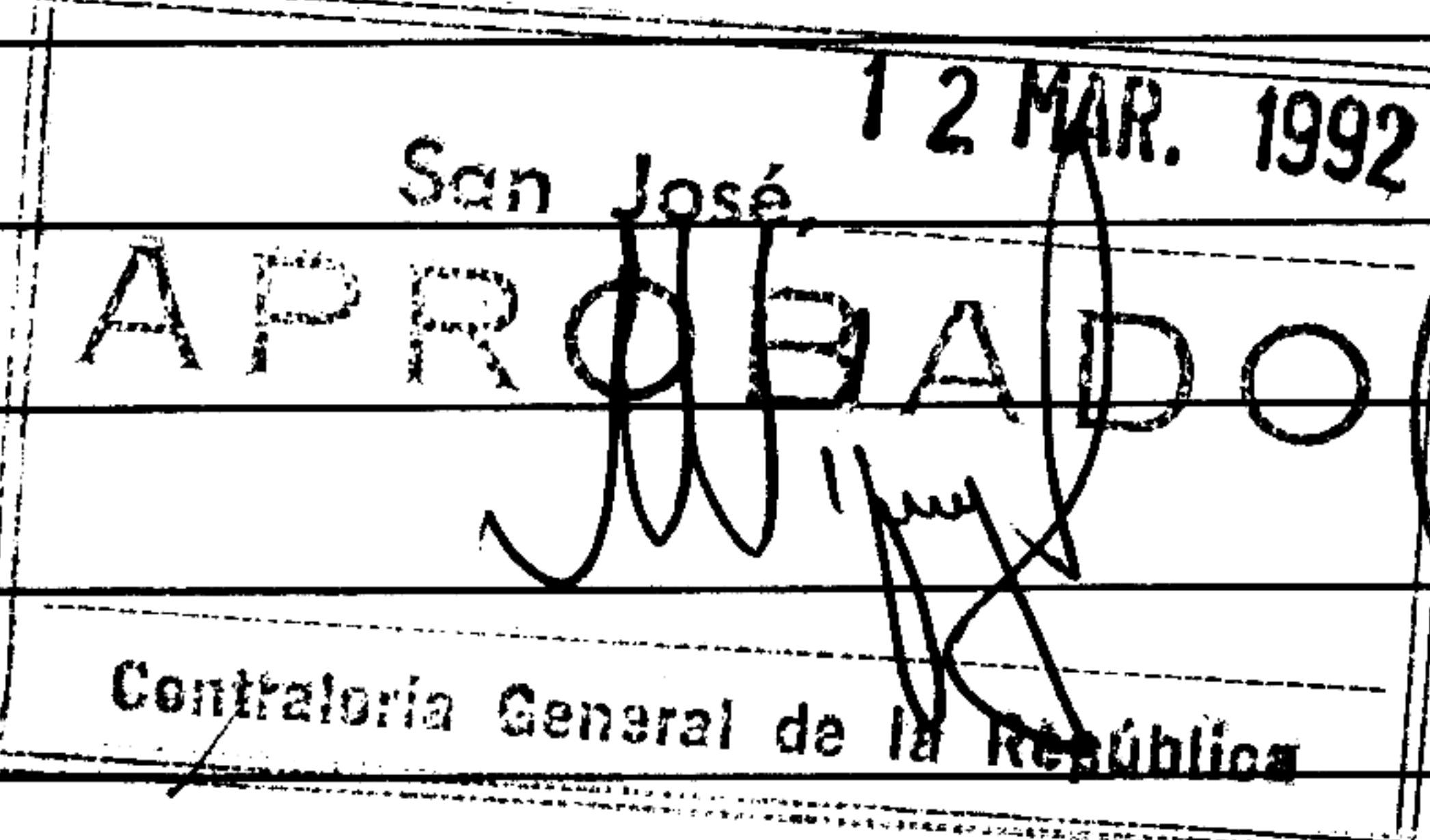
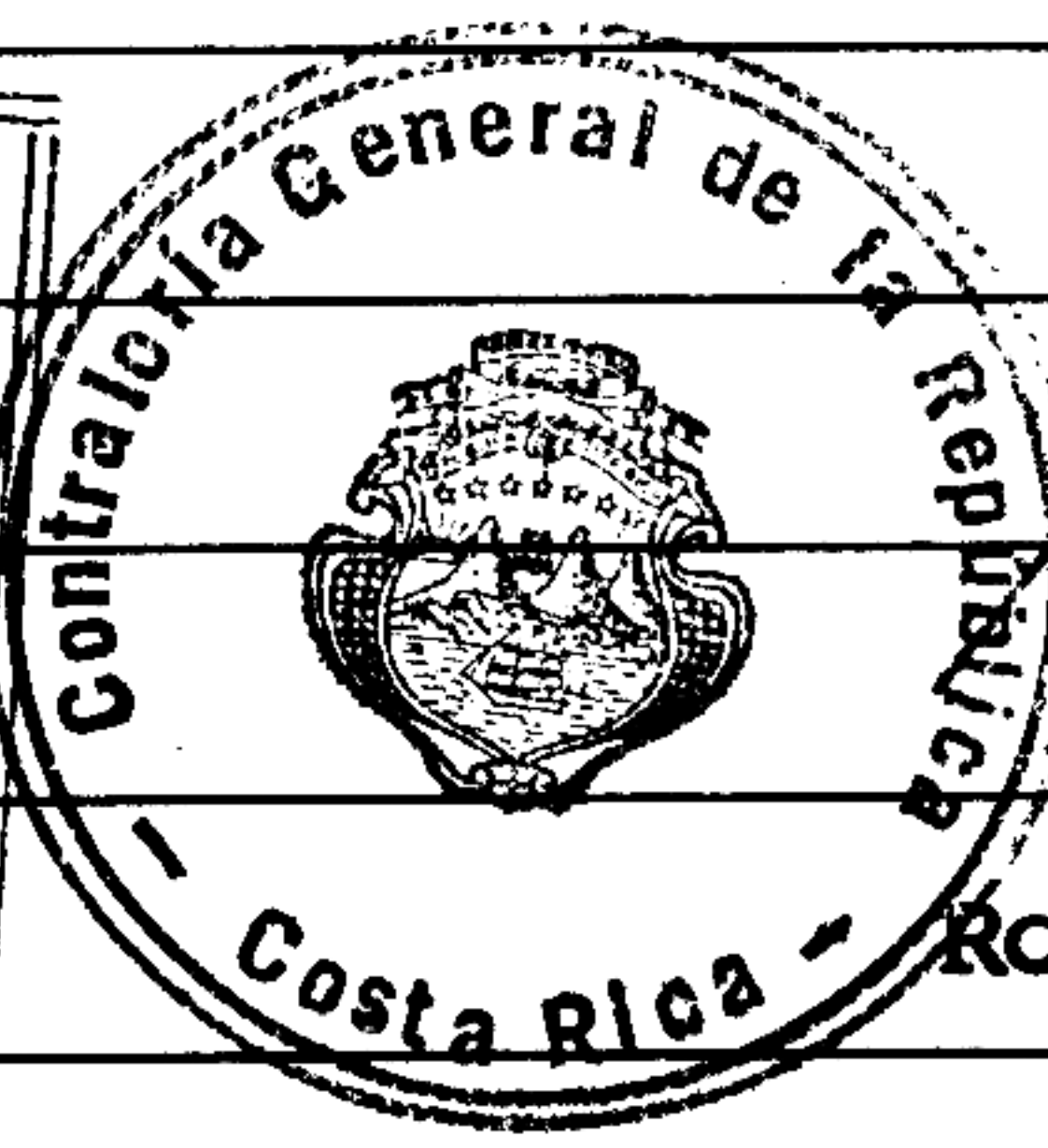
CLAUSULA OCTAVA: En la eventualidad de que "EL CENTRO" tuviese que enajenar el área donde se encuentra ubicada la Estación Acuícola, o se viera obligado a destinarla a otros fines, deberá hacerlo saber a "EL MINISTERIO" por lo menos con 12 meses de antelación.-----

CLAUSULA NOVENA: Para la plena validez y eficacia del presente Convenio, será necesario el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.---

CLAUSULA DECIMA: La duración del presente convenio será de dos años, a partir de la fecha en que sea refrendado por el Ente Contralor.-----

Leído lo anterior a las partes y estando conformes, firmamos en la Ciudad de San José, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.-----


EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
J. R. Lizano S.

EL CENTRO
Rogelio Carazo Paredes